



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/3183/2020
Concepto: Recurso de Revocación

C. DEL BOSQUE NATURAL STONE, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. RADAMES GALILEO MUGUIRO DEL BOSQUE.
PASEO DEL LAZO NO. 313, RESIDENCIAL LA HACIENDA. TORREÓN, COAHUILA

DOMICILIO COLONIA: CIUDAD:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 27 de Octubre del 2020, los suscritos C. Víctor de Jesús Ortiz García y C. Julio Cesar Mejía Salazar, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/3183/2020 de fecha 30 de Abril del 2020, donde se emite Resolución, donde se desecha por improcedente, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. DEL BOSQUE NATURAL STONE, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. RADAMES GALILEO MUGUIRO DEL BOSQUE, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, actualmente Domicilio habitado por un Despacho Jurídico Contable, según comenta el C. Lic. Navarro, ya no le llevan el caso a la empresa, y desconoce donde localizarlo, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 27 de Octubre del 2020.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

[Signature of Victor de Jesus Ortiz Garcia]

C. VICTOR DE JESUS ORTIZ GARCIA.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

[Signature of Julio Cesar Mejia Salazar]

C. JULIO CESAR MEJIA SALAZAR.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

[Signature of Lic. Javier Alejandro Gutierrez Avila]

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

[Small signature]



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/3183/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito no. 4834313024, de fecha el 11 de Febrero del 2014, en cantidad total de \$ 54,000.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. DEL BOSQUE NATURAL STONE, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. RADAMES GALILEO MUGUIRO DEL BOSQUE, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Paseo del Lazo con N° 313 de la colonia Residencial La Hacienda no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 02 de Julio del 2020 y 11 de Agosto del 2020, los Notificadores – Ejecutores C. Víctor de Jesús Ortiz García y C. Julio Cesar Mejía Salazar, manifiestan que el Contribuyente C. DEL BOSQUE NATURAL STONE, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. RADAMES GALILEO MUGUIRO DEL BOSQUE, al tratar de diligenciar el Oficio número AGJ/3183/2020 de fecha 30 de Abril del 2020, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por un Despacho Jurídico Contable, según comenta el C. Lic. Navarro, ya no le llevan el caso a la empresa, y desconoce donde localizarlo, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. DEL BOSQUE NATURAL STONE, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. RADAMES GALILEO MUGUIRO DEL BOSQUE, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/3183/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en **contra del número de crédito 4834313024 de fecha el 11 de Febrero del 2014, en cantidad total de \$ 54,000.00**, donde se emite Resolución, donde se desecha por improcedente, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. DEL BOSQUE NATURAL STONE, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. RADAMES GALILEO MUGUIRO DEL BOSQUE, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 27 DE OCTUBRE DEL 2020
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

*"2020, año del Centenario Ecluctuoso
de Venustiano Carranza, el Varón
de Cuatro Clénegas"*

AGJ/3183/2020
Arteaga, Coahuila; a 30 de abril de 2020

**RADAMES GALILEO MUGUIRO DEL BOSQUE
DEL BOSQUE NATURAL STONE, S.A. DE C.V.
PASEO DEL LAZO No. 313
COLONIA RESIDENCIAL LA HACIENDA
TORREÓN, COAHUILA**

Recurso de Revocación No. 06/14
Se emite resolución

En el expediente administrativo identificado con el número 06/14, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito recibido por esta Administración Central de lo Contencioso el 11 de febrero de 2014, el C. **RADAMÉS GALILEO MUGUIRO DEL BOSQUE**, en representación legal de la persona moral denominada **DEL BOSQUE NATURAL STONE, S.A. DE C.V.**, interpuso recurso de revocación en contra del crédito fiscal número **4834313024**.

SUSTANCIACIÓN

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 penúltimo y último párrafo de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo del 2018, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

UNICO.- Resulta importante mencionar que la competencia que en materia administrativa fiscal federal, que se le otorga a la Entidad Federativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, se contiene en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el día veinte de marzo de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, en dicho Convenio se determinan las facultades del Estado en materia de contribuciones federales, sin embargo se encuentran algunas limitantes para la Entidad Federativa.

De acuerdo con el análisis realizado al Convenio en cita se desprende que el Estado carece de facultades para intervenir en la admisión, tramitación y resolución del recurso de revocación relativo a las multas administrativas no fiscales lo anterior de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

...

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula decimoquinta de este Convenio.

De lo anteriormente citado se advierte que el Gobierno Federal y el Estado de Coahuila, convienen coordinarse en lo relativo a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, ahora bien, respecto de dichas multas el Gobierno Federal mediante la cláusula décimo quinta del citado Convenio de Colaboración establece las facultades que puede ejercer la Entidad respecto de dichas multas entre las cuales se detallan las siguientes:

DECIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de sus oficinas recaudadoras o de las instituciones de crédito que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

Es importante resaltar el hecho que dentro de la narración de la Cláusula Décimo Quinta no se advierte que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haya otorgado la facultad a la entidad federativa para intervenir en los juicios de nulidad derivados de las multas administrativas no fiscales, de ahí que esta autoridad manifieste su incompetencia para intervenir en el presente Recurso de Revocación.

En concordancia con lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA, OCTAVA y DECIMA QUINTA, la Administración Central de lo Contencioso dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, carece de facultades para admitir, tramitar y resolver, Recursos de Revocación interpuestos en contra de Multas Administrativas No Fiscales, tal y como en el caso acontece con el presente medio de defensa, el cual se interpone en contra de las multas administrativas no fiscales impuesta por la PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO); del expediente en que se actúa se observa que el crédito fiscal número 4834313024 deriva de la resolución contenida en el oficio PFC.TOR.B.3/000227-2013, por lo que se hace evidente que no le corresponde a esta autoridad su resolución.

Resumiendo lo planteado, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, se declara incompetente para admitir, tramitar y resolver el Recurso de Revocación intentado por el contribuyente, lo anterior toda vez que el mismo deriva de una multa administrativa no fiscal, facultad que fue reservada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su propio ejercicio.

A lo anterior sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

VI-TASR-XXXVII-170

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA. NO TIENE FACULTADES PARA ADMITIR, TRAMITAR Y RESOLVER RECURSOS DE REVOCACIÓN EN CONTRA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.- Lo anterior es así, en virtud a que tratándose de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, a éste último únicamente se le facultó para tramitar y resolver aquellos relacionados con actos o resoluciones emitidos por la entidad federativa en ejercicio de las facultades que le confiere el propio convenio, por lo que resulta evidente que no tiene competencia para conocer de un recurso de revocación intentado en contra de multas administrativas no fiscales; aunado a que, tratándose de multas administrativas impuestas por autoridades federales, al Estado de Coahuila en la cláusula decimoquinta del convenio en comento, únicamente se le otorgaron atribuciones para requerir su pago, determinar sus accesorios correspondientes y recaudar ambos, inclusive a través del procedimiento administrativo de ejecución; efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; y autorizar el pago de tales multas de forma diferida o en parcialidades, pero en ningún momento se le concedió la atribución de resolver recursos de revocación en contra de las multas a que se refiere dicha cláusula. Así pues, es que se determina que la autoridad demandada no tiene facultades para admitir, tramitar y resolver recursos de revocación en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, en base al principio de legalidad que establece que las autoridades solamente pueden ejercer aquellas facultades que les son conferidas en los ordenamientos aplicables.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3243/10-05-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 30 de noviembre de 2010, por unanimidad de votos.-

Magistrado Instructor: Adolfo Rosales Puga.- Secretario: Lic. Carlos Javier
García González.

Con fundamento en lo anterior, esta Administración Central de lo Contencioso:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA por improcedente el recurso de revocación presentado por el
C. RADAMÉS GALILEO MUGUIRO DEL BOSQUE, en contra del crédito 4834313024, el cual fue
determinado por la PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), por las razones
expuestas en el considerando ÚNICO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a través de la Administración Local de Ejecución Fiscal que
corresponda.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 30 días hábiles,
contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la
presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma,
ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de los dispuesto por el último
párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite
la presente resolución.

**ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**


LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

MGCH

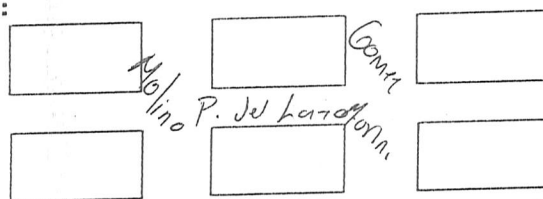
INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Del Bosque Natural Stone SANDERO en el domicilio fiscal ubicado en P. del 1470 # 313. el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

Dos pisos fachada color crema Azules.
Blancas porton eléctrico.

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134001342 Fecha: _____ Notificador: Javier Avila
 Diligencia: Resolución HGF.

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada más está por las noches
- no atendieron citatorio

Otros: licenciado que atiende. comenta que a la empresa buscada ya no le llaman en caso y comenta que ya no tienen contacto con nadie de la empresa.

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal. Desconoce en que.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda Oho Domicilio Sepuede localizar a la Empresa.

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

- Credencial de Elector
- Pasaporte Mexicano
- Cartilla Militar
- Cédula Profesional
- licencia de conducir.

Documento número: _____ Fecha de expedición: _____

Autoridad: _____ Fecha de expedición: _____

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: Sejo Masculino Complejera
Medan del 165 me con pelo Negro.

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: _____ AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 02 de Julio de 2020 Hora: 12:24

NOTIFICADOR-EJECUTOR

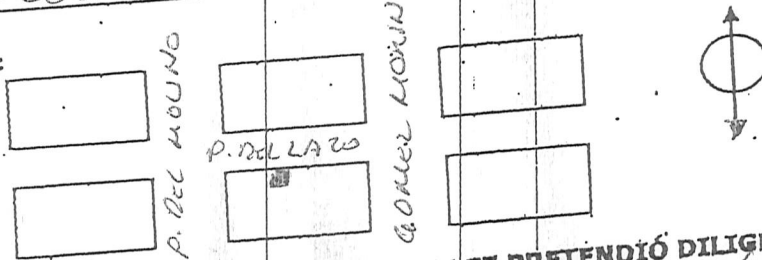
Coahuila de Zaragoza

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con el pasaje NOTARIAL STONE S.A DE C.V. DOMINIO CALLE MEXICANA en el domicilio fiscal ubicado en Paseo del Lago N. 313 RESIDENCIAL LA LAGUNA el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: CASA DE DOS PISOS COCHINA ELECTRICA (DOCTOR) EXTENSION COLOR AZUL, PISAS BLANCAS

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 313400/342 Fecha: 30-AGOSTO-2020 Notificador: JULIO CESAR MEDINA SUAREZ Diligencia: NO EFECTUADA N.S.J.

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

- Habléndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
() está deshabilitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado
() no existe el número () la calle es inexistente () habitado por otra persona
() eventualmente asiste el contribuyente () nada más está por las noches () no atendieron citatorio
Otros: INFORMES LICENCIADO NAURRO ARAUJO ES DESPACHO JURIDICO-CONTABLE Y LA NEGOCIACION QUE BUSCO NO TIENE BIEN VINCULO CON ELLOS, NI TIENE DATOS DE OTRO DOMICILIO A LOCALIZAR

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

(-) Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () licencia de conducir. Documento número: Fecha de expedición: Autoridad: () Otro documento: Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: 360 MASCUNO, TEZ BLANCA

DE LOS CORES, PISO DEBIDO, ESTATURA 1.65, COMPLEXION RECURSA

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: IM AGUA Nº: GAS Nº:

Torreón, Coahuila, a 11 de AGOSTO de 2020. Hora: 14:15 Hrs

EL NOTIFICADOR

JULIO CESAR MEDINA SUAREZ